

FOLIO ELECTRÓNICO: FER093721CO-512604

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 043003

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE ABRIL DE 2020

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

**OBJETO:** SE AUTORIZA CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPGUA-FM, FRECUENCIA 91.1 MHZ, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES GUACHOCHI, CHIHUAHUA

**OTORGADO A:** JESÚS SALVADOR HOLGUÍN CARMONA

**AUTORIZACIÓN:** IFT/223/UCS/3096/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

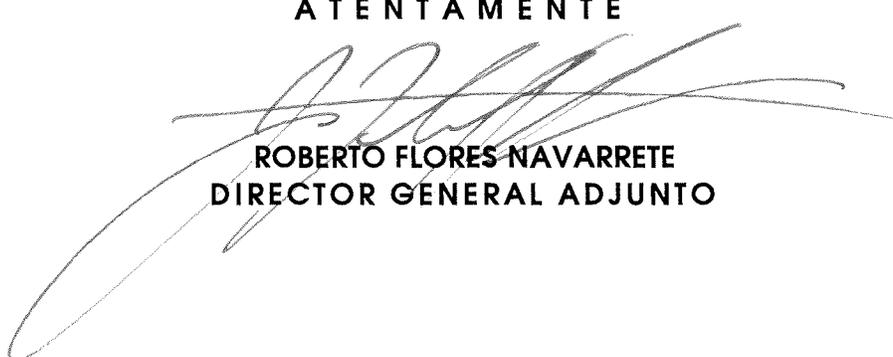
**FECHA DE AUTORIZACIÓN:** 11 DE DICIEMBRE DE 2020

**DISTINTIVO:** XHPGUA-FM

**FRECUENCIA:** 91.1 MHz

**POBLACIÓN/ESTADO:** GUACHOCHI, CHIH.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/JCS/3096/2018

237  
Acuse

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018

**Jesús Salvador Holguín Carmona**  
Concesionario  
Madrano No. Ext. 26,  
Colonia Lindavista, C.P. 33180,  
Guachochi, Chihuahua  
**Presente**

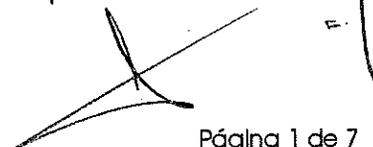
Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 18 de abril y 11 de julio de 2018, registrados con números de folio 18268 y 34891, respectivamente, mediante los cuales, en nombre y representación del C. **Jesús Salvador Holguín Carmona**, concesionario de la frecuencia **91.1 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHPGUA-FM**, cuya población principal a servir es **Guachochi, Chihuahua**, solicita autorización para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa tesitura, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100.  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



Página 1 de 7

así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa, realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHPGUA-FM**, que opera la frecuencia **91.1 MHz**, cuya población principal a servir es **Guachochi, Chihuahua**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155, señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, disposición en vigor al momento del inicio del trámite, la cual establece en su capítulo 11, numerales 12.2, 12.6 y 12.7 y Apéndice "A", los parámetros máximos de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M. según su clase; así como también el cálculo de interferencia a los contornos protegidos de las clases de estaciones en cocanal y canales adyacentes y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), ii) Croquis de Operación Múltiple (COM-FM), misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del

Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER y III) la opinión favorable de aeronáutica civil mediante oficio 4.1.2.3.-1163/VUS de fecha 20 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En razón de lo anterior, la UER emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1176/2018 recibido el 30 de noviembre del 2018, en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, señaló lo siguiente:

*"Dictamen  
Técnicamente Factible*

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización de las modificaciones solicitadas.*

**Observaciones Específicas**

1. *El Croquis de Operación Múltiple (COM-FM), queda sujeto a la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas para la estación XHPCHO-FM, con la que operará en dúplex.*

(...)"

Igualmente, el Concesionario, presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 180004689 de fecha 16 de abril de 2018, por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación, cambio de altura del centro eléctrico, como lo establece del artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

Por lo antes expuesto, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico, el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a **Jesús Salvador Holguín Carmona**, cambiar de ubicación la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHPGUA-FM**, frecuencia **91.1 MHz**, cuya población principal a servir es **Guachochi, Chihuahua**.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada:   | XHPGUA-FM  |
| 2. Frecuencia:  | 91.1 MHz   |
| 3. Población principal a servir:  | Guachochi, Chihuahua   |
| 4. Ubicación de la planta transmisora:  | Adolfo López Mateos No. 116, Col. Centro, C.P. 33189, Guachochi, Chihuahua |
| 5. Coordenadas Geográficas:   | L.N. 26° 49' 16.31"<br>L.W. 107° 04' 09.1"                                 |
| 6. Potencia radiada aparente:   | 25 kW  |
| 7. Potencia de operación del equipo:  | 4.97 kW  |
| 8. Clase de estación:   | B1   |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación:                     | 40 metros  |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | 27.8 metros  |
| 11. Altura máxima del soporte estructural:  | 50 metros  |
| 12. Directividad del sistema radiador   | No Direccional (ND)  |
| 13. Inclinación del haz Eléctrico:  | 0°   |
| 14. Horario de funcionamiento   | Las 24 horas   |

**TERCERO.-** El Concesionario **Jesús Salvador Holguín Carmona**, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación **XHPGUA-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** anteriores dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, **Jesús Salvador Holguín Carmona**, deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

**CUARTO.-** En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Jesús Salvador Holguín Carmona**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**QUINTO.-** El Concesionario **Jesús Salvador Holguín Carmona**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha , para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de Ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**SEXTO.-** El Concesionario **Jesús Salvador Holguín Carmona**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas

necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SÉPTIMO.-** En razón de lo señalado en el Resolutivo SEGUNDO, el Área de Servicio autorizada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a **Jesús Salvador Holguín Carmona**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-1163/VUS de fecha 20 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se autoriza el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 50 metros.

En ese sentido, queda autorizado el Croquis de Operación Múltiple (COM-FM), avalado por el Ing. Roberto Galicia Salazar, Perito en Telecomunicaciones con registro No. IFT-P-0014-2017, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único: Área de Servicio-FM autorizada  
Proyecto técnico: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) sin autorizar  
Croquis de Operación Múltiple (COM-FM) autorizado

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/EACJ/MJRG/SCD/ASS



Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000